

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESOS N°.	11001-33-42-055-2021-00077-00 11001-33-42-055-2021-00080-00
ACCIONANTE:	ENRIQUE PENNA SÁNCHEZ DOLLY PÉREZ DE CHAVARRO
ACCIONADOS:	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELA Y ACUMULA

I. Antecedentes

Mediante correos de 9 y 10 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo del Huila, informó que en autos de 8 y 10 de marzo, decidió remitir los expedientes de tutela con radicado: N°. 41001-23-33-000-2021-00072-00 y N° 41001-23-33-000-2021-00081-00, en atención al artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015:

Reparto de acciones de tutela masivas: *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

Seguidamente, al ser necesario contar con radicados para cada una de las acciones, a través de la secretaría del juzgado, se solicitó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, números para las citadas acciones, siendo remitidos: 11001-33-42-055-2021-00077-00, para la presentada por el señor Enrique Penna Sánchez y 11001-33-42-055-2021-00080-00, para la presentada por la señora Dolly Pérez de Chávarro, con los que en adelante se conocerán.

II. Acumulación de acciones de tutela

A través de Auto N°. 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y

jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

De otra parte, el Decreto N°. 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados N°.11001-33-42-055-2021-00077-00 y N°.11001-33-42-055-2021-00080-00, existe: **1.** identidad de hechos, **2.** identidad de problema jurídico, **3.** fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.** están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se acumularán.

III. Admisión

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Enrique Penna Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.904.251 y por la señora Dolly Pérez de Chávarro, identificada con cédula de ciudadanía N°. 36.164.055 en nombre propio, en contra de la Presidencia de la República - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación y Procuradora General de la Nación, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a: *“la Dignidad Humana -Preámbulo, Debido Proceso Art 29, Principio de Equidad, Principio de Igualdad, Poder Adquisitivo de Moneda. Mínimo Vital y Móvil, Preámbulo, Art 4, Art 2, Art 13, Art 187”*, se admitirán las acciones de tutela.

Por otro lado, no serán decretadas las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas, correspondientes a las señaladas como prueba trasladada y concepto de la señora Procuradora General de la Nación, teniendo en cuenta que no son pertinentes, igualmente no resulta necesario contar con documentos originales; no obstante, de considerarse necesaria la práctica de otras pruebas, se requerirán en su momento.

Adicionalmente, el despacho ordenará al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a las presentes acciones de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación, a más tardar al día siguiente a la notificación de la presente providencia; así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, las acciones; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

En virtud de lo expuesto, esta instancia admitirá la presente acción de tutela acumulada, y en consecuencia, dispondrá las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

Por lo expuesto, este Despacho **dispone:**

PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes de tutela N°. 11001-33-42-055-2021-00077-00 y N°. 1001-33-42-055-2021-00080-00; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Enrique Penna Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.904.251 y por la señora Dolly Pérez de Chávarro, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.164.055, presentadas en nombre propio; en contra de la Presidencia de la República - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación y Procuradora General de la Nación.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la acción de tutela y sus anexos, al **Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República** – Víctor Manuel Muñoz Rodríguez o quien haga sus veces; al **Ministro del Trabajo** – Doctor Ángel Custodio Cabrera Báez o quien haga sus veces, al **Ministro de Hacienda y Crédito Público** – Doctor Alberto Carrasquilla Barrera o quien haga sus veces, al **Director del Departamento Nacional de Planeación** – Doctor Luis Alberto Rodríguez o quien haga sus veces, y a la **Procuradora General de la Nación** – Doctora Margarita Cabello Blanco o quien haga sus veces.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de decreto de pruebas; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- ORDENAR al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Trabajo, y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escritos de tutela y auto admisorio); de lo cual deberán remitir certificación de su publicación a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto. Así mismo, por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la presente acción y sus anexos. Lo anterior, con el fin que los interesados en las mismas se hagan parte, si así lo deciden; para lo cual se les otorga el término de un día, siguiente a su publicación.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial

OCTAVO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a los accionantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21b428e03cab11c2455c19502c4699c4ab7d65f2a7286a6fb186ac98440952b4

Documento generado en 11/03/2021 02:12:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**